

AREPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA**

El Retén, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso ejecutivo promovido por **HILDA MARIA TOVAR LOZADA** contra **MIREYA MILAGROS DE LA ROSA VASQUEZ**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2019.00181.00

Se pronuncia el Juzgado frente a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SÍNTESIS DE LO PERTINENTE

En memoriales radicados el 8 de julio y 3 de agosto de 2020 a través del correo electrónico, signado por la demandante y la demandada MIREYA MILAGROS DE LA ROSA VASQUEZ, se solicitó al Juzgado que decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Adicionalmente pidieron los memorialistas que *“sean pagados a la demandante HILDA MARIA TOVAR LOZADA, los depósitos Nos. 442120000077994 por valor de \$604.591, el 442120000077214, por cuantía de \$607.063 y el No. 442120000076908, por \$ 537.877, quedando un consolidado de \$1.748.731...”*.

Finalmente requieren que se levanten las medidas cautelares decretadas, se libren los oficios de rigor y que los depósitos judiciales que en lo sucesivo se causen le sean entregados a la ejecutada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, los juicios ejecutivos pueden declararse terminados, si antes de la diligencia de remate del bien embargado, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir, en el que se acredite el pago de la obligación demandada y sus costas.

Verificando entonces si en el caso de marras convergen dichos presupuestos, encontramos en primer orden que en el sub lite aún no se ha efectuado la diligencia de remate, y por otro, que es la parte demandante junto con la demandada a través documento solicita la terminación del juicio sub iuris por pago total de la obligación. Esta situación sin lugar a dudas permite concluir que debe accederse al referido pedimento y que en virtud de ello se deben adoptar las consecuentes órdenes que acarreen tomar tal determinación.

De otra parte, como quiera que concomitante con la terminación del proceso se pidió que los títulos No 442120000077994, 442120000077214 y 442120000076908, sean entregados al ejecutante, ya que hacen parte del pago de la obligación y poder ponerle término al litigio, y además se trata de un pedimento suscrito por ambos extremos procesales, se accederá a ella, de manera que se ordenará la entrega de los referidos depósitos judiciales a la señora HILDA MARIA TOVAR LOZADA.

Es del caso resaltar, que si bien la señora MIREYA MILAGROS DE LA ROSA VASQUEZ al momento de coadyuvar lo solicitado por el demandante no se había notificado formalmente del presente proceso, en el contenido del escrito requieren que se le tenga por notificada por conducta concluyente, pues reconoce la existencia del proceso, el valor del mismo e inclusive, que en virtud de la medida cautelar decretada se vienen generando depósitos judiciales, no obstante, no identifica ninguna providencia en particular, lo que a la luz de lo normado por el artículo 301 del Código General del Proceso, torna en improcedente esa solicitud, pero no obstaculiza la terminación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el acuerdo extraprocesal de pago suscrito por la señora MIREYA MILAGROS DE LA ROSA VÁSQUEZ y la señora HILDA MARÍA TOVAR LOZADA.

SEGUNDO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por HILDA MARIA TOVAR LOZADA. contra MIREYA MILAGROS DE LA ROSA VASQUEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Hágasele entrega a la demandante de los títulos No. 442120000077994, 42120000077214 y 42120000076908, por valor de \$604.591, \$607.063 y \$537.877, respectivamente, en virtud del acuerdo de pago para la terminación.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el caso sub iuris. Cumplida la entrega de los depósitos a la demandante se hará entrega de los oficios respectivos a la ejecutada.

Además, dispóngase la entrega a la ejecutada de los demás depósitos que se encuentren consignados, así como los que en lo sucesivo llegaren hasta que se registre el levantamiento de la medida.

QUINTO: Ordénese por Secretaría el desglose a favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo, con la constancia del caso.

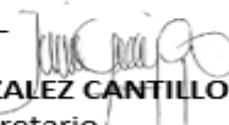
SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


YESENIA MABEL MUSSO ROCHA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 20 de fecha
6 AGOSTO 2020


JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario